



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 JUN. 2010**

S.G.A. **2-003767**

Señor  
**CARLOS FRANCISCO SANTOS GUTIÉRREZ**  
Representante Legal  
BIOLODOS S.A. E.S.P.  
Kilómetro 61 via Bogotá – Girardot  
Sector la Venta  
Fusagasuga – Cundinamarca

REF: AUTO No. **00000822**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp:

Elaboró: *M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000822 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BIOLODOS S.A E.S.P., PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y CLAUSURA DEL SISTEMA DE TRTAMIENTO BIOLÓGICO DE LAMINAS FILTRANTES PARA TRATAR SUELOS CONTAMINADOS, AGUA RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) CON CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD, LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que señor Miguel Eduardo Baquero Restrepo, identificado con cedula de extranjería N°19416028, en calidad de representante legal de la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P, identificada con Nit 830.123.158-4, mediante el radicado N°0012182 del 29 de diciembre de 2017, presentó para la evaluación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Construcción, operación, y clausura del sistema de tratamiento biológico de Laminas Filtrantes para tratar Suelos contaminados, Aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD) con características de peligrosidad y no peligrosidad, Lodos industriales, domésticos, tóxicos, peligrosos y no peligrosos.

Que adicionalmente, solicitan la exoneración del pago de evaluación ambiental, para dicho proyecto.

Que adjunto a la solicitud de licencia ambiental se anexaron los documentos que a continuación se relacionan:

- *Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental*
- *Formulario único Nacional de concesión de aguas subterráneas*
- *Formulario único de aprovechamiento forestal único-inventario-plan de compensación forestal*
- *Certificado de tradición matricula inmobiliaria 041-136487, 041-136486, 041-136485, 041-136484. Escritura pública del predio.*
- *Geodatabase (Digital)*
- *Costo estimado de inversión y operación del proyecto*
- *Constancia de Pago por servicio de evaluación de la licencia ambiental*
- *Certificado de existencia y representación legal*
- *Certificado del Ministerio del Interior y justicia donde manifiesta la no presencia de comunidades indígenas y/o negras*
- *Copia de la radicación del documento exigido por Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)*
- *Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales*
- *Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.*
- *Contrato de Arrendamiento*
- *Certificado Uso del suelo secretaria planeación municipal de Palmar de Valera - Atlántico*
- *Planos de Localización del proyecto.*

Es importante anotar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4.2<sup>1</sup> del Decreto 1076 de 2015, el proyecto a desarrollar no requiere en principio de tramitar el Diagnóstico

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076/2015, *Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas. Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA): 1. La exploración sísmica de requiera la construcción de vías ra el tránsito vehicular. 2. El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos o que se desarrollen por fuera de los campos; explotación impliquen la construcción y montaje infraestructura conducción con diámetros iguales o superiores a (6) pulgadas (1 centímetros), excepto en aquellos casos de nuevas líneas cuyo trayecto se vaya a por derechos de o servidumbres.3. Los terminales de entrega hidrocarburos líquidos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento al*

1 18-10-18  
PDD

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BIOLODOS S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y CLAUSURA DEL SISTEMA DE TRTAMIENTO BIOLOGICO DE LAMINAS FISTRANTES PARA TRATAR SUELOS CONTAMINADOS, AGUA RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) CON CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD, LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLANTICO.”**

Ambiental de Alternativas DAA, como quiera que la mencionada actividad no lo estipulada al interior de mencionado artículo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, de la constancia de pago de los servicios de evaluación, procedió a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en referencia, expidiendo el Auto N°00130 de febrero 15 de 2018; el cual estableció el cobro por servicio de evaluación ambiental.

Que con el radicado N°01815 del 27 de febrero de 2018, el señor Carlos Francisco Santos Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía N°19.154.370, en calidad de representante legal de la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P, identificada con Nit 830.123.158-4, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra el Auto N°0130 de 2017, el cual estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental solicitando la indexación de dicha suma, toda vez que dicho proyecto fue presentado desde 2014, y culminó con la negación de la licencia ambiental.

Que atendiendo los principios de igualdad y favorabilidad, invocados por el recurrente y en virtud a la autonomía de la Corporación, sumada la potestad de disminuir o aumentar y atendiendo los principios generales del derecho solo se cobró el porcentaje del IPC autorizado por la Ley para los años correspondiente al 2016, 2017, 2018, para la evaluación ambiental del EIA del proyecto aludido, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución N°036 del 2016, el cual establece los casos excepcionales en los cuales *“La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados, para el caso de marras se resolvió la pretensión con el Auto N°00378 del 10 de abril de 2018; notificado el 13 de abril de 2018.*

Que con el radicado N° 2805 del 2 de abril de 2018, el señor Carlos Francisco Santos Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía N°19.154.370, en calidad de representante legal de la sociedad en comento, informó que el señor Miguel Eduardo Baquero Restrepo, quien fungía como representante legal, no está autorizado para adelantar trámite alguno, ni ejecutar las acciones relacionadas como representante legal.

Que en virtud a lo señalado anteriormente la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., identificada con Nit 830.123.158-4, mediante el radicado N°004004 del 26 de abril de 2018, anexó soporte del pago por servicio de evaluación ambiental para dar continuidad al trámite de licenciamiento del proyecto en referencia, e igualmente solicitó reunión de verificación documental para el inicio del trámite de dicha licencia ambiental.

Que en fecha 31 de mayo del 2018, la empresa BIOLODOS S.A. E.S.P., identificada con Nit 830.123.158-4, se verificó la información allegada en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015, *(9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental).*

---

*transporte por ductos. 4. La construcción de refinerías y desarrollos petroquímicos. 5. La construcción de presas, o embalses.6. construcción y operación centrales generadoras de energía eléctrica.....*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000822 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BIOLODOS S.A E.S.P., PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y CLAUSURA DEL SISTEMA DE TRTAMIENTO BIOLÓGICO DE LAMINAS FILTRANTES PARA TRATAR SUELOS CONTAMINADOS, AGUA RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) CON CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD, LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLANTICO."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que el proyecto a desarrollar requiere licencia ambiental de acuerdo a lo definido en el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, cito: 10. La construcción y operación instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de desechos peligrosos, y la construcción y operación rellenos de rellenos de seguridad para estudios hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre lo permita.

De la revisión de la información, se indica que es un proyecto de Construcción, operación, y clausura del sistema de tratamiento biológico de Laminas Filtrantes para tratar Suelos contaminados, Aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD) con características de peligrosidad y no peligrosidad, Lodos industriales, domésticos, tóxicos, peligrosos - no peligrosos, y de competencia de esta Autoridad Ambiental, por lo tanto verificados los documentos aportados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y completo los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015,<sup>2</sup> se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental.

Es importante anotar que de acuerdo al radicado N° 2805 del 2 de abril de 2018, se entiende al señor Carlos Francisco Santos Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía N°19.154.370, representante legal de la sociedad BIOLODOS S.A. E.S.P., identificada con Nit 830.123.158-4 interesada y gestora del trámite de licenciamiento del proyecto aludido.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "1. Formulario Único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7 Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000822 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BIOLODOS S.A E.S.P., PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y CLAUSURA DEL SISTEMA DE TRTAMIENTO BIOLÓGICO DE LAMINAS FILTRANTES PARA TRATAR SUELOS CONTAMINADOS, AGUA RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND) CON CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD, LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLANTICO.”**

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

*‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’*

...(...)

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: “10. La construcción y operación instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de desechos peligrosos, y la construcción y operación rellenos de rellenos de seguridad para estudios hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre lo permita”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa BIOLODOS S.A E.S.P, identificada con Nit 830.123.158-4, representada legalmente por el señor Carlos Francisco Santos Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía N°19.154.370, para el proyecto de Construcción, operación, y clausura del sistema de tratamiento biológico de Laminas Filtrantes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000008 22 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BIOLODOS S.A E.S.P., PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y CLAUSURA DEL SISTEMA DE TRTAMIENTO BIOLOGICO DE LAMINAS FISTRANTES PARA TRATAR SUELOS CONTAMINADOS, AGUA RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) CON CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD, LODOS INDUSTRIALES, DOMESTICOS, TOXICOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – ATLANTICO.”**

para tratar Suelos contaminados, Aguas residuales domésticas (ARD) y Aguas residuales no domésticas (ARnD) con características de peligrosidad y no peligrosidad, Lodos industriales, domésticos, tóxicos, peligrosos y no peligrosos ubicado en el municipio Palmar de Varela – Atlántico.

**PARAGRAFO:** El grupo evaluador designado por la Dirección de esta Entidad, realizará la visita de inspección técnica con el fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

**SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO:** La sociedad BIOLODOS S.A E.S.P, identificada con Nit 830.123.158-4, representada legalmente por el señor Carlos Francisco Santos Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía N°19.154.370, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

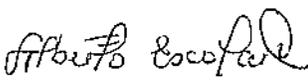
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUN. 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Sin Exp:*  
*Elaboró: M. García, Abogada.Contratista./Odair Mejía Mendoza/Supervisor.*  
*Revisó: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección.*